

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 47/2017
PROMOVENTE: *****
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: *****
ESTADO: *****
MAGISTRADA PONENTE:
MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO
BALDERAS FERNÁNDEZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE
WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

VISTA para resolver la excitativa de justicia 47/2017, promovida por ***** , en su carácter de representante común de ***** y otros, tercero con interés en el juicio agrario ***** , relativo a la ampliación de ejido solicitada por el poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de ***** , en relación a la actuación de la ***** ; y

RESULTANDO

1.- ESCRITO DE EXCITATIVA.

El *****¹ , ***** representante común de ***** y otros, promovió excitativa de justicia en los siguientes términos:

*"La ejecutoria de amparo de ***** dictada en el juicio de amparo directo D.A. ***** , al pleno del Tribunal Superior Agrario se le ordenó, persista en dejar insubsistente la sentencia de ***** .*

*Reponga el procedimiento en el expediente ***** del índice; otorgue a ***** , la oportunidad de formular objeciones contra diligencia censal de ***** ; ofrezca pruebas en contra de lo asentado en dicha actuación; deje insubsistente la inspección ocular del ***** ; otorgue a ***** la oportunidad de intervenir en ella.*

HECHO LO ANTERIOR, dicte nueva sentencia.

*Las actuaciones listadas precedentemente ya fueron recabadas al igual que los derechos de vista ordenados por usted. Sin embargo, hasta la fecha ha omitido cumplir con el dictado del proyecto de sentencia, pedí entrevistas los días ***** en la segunda de tales entrevistas, me precisó que el*

¹ Salvo mención diversa todas las fechas corresponden a dos mil diecisiete.

*expediente ***** estaría listado para votación en el Pleno del martes ***** del mismo mes y año; acudí al tribunal y enterarme que no figuraba el de mi interés, que lo es en líneas arriba invocado.*

*En la entrevista del día martes ***** la sentencia no rebasaría el mes que transcurre. Cuando lo cierto es, que para ello suceda, sin mayor esfuerzo se conoce, que debe el expediente estar previamente PROYECTADO, preámbulo que no acontece aún, pues usted no tiene aún el avance del proyecto de sentencia.*

El Tribunal Superior Agrario lleva ya 24 años de tener a su encargo la resolución definitiva de aquella solicitud de ampliación. Es en igual número de años en que el tribunal dictó sentencias absolutamente inconsistentes que dieron motivo a que órganos jurisdiccionales de control de la constitucionalidad las dejaran INSUBSISTENTES.

*Las entrevistas sucedidas los días martes ***** del año que transcurre me afirmó que del proyecto de sentencia a su cargo del expediente ***** lo presentaría al pleno el día ***** o bien el ***** del mes y anualidad que transcurre, Cosas que ni una ni otra acontecieron...”*

2.- AUTO ADMISORIO.

El ***** , este Tribunal Superior Agrario admitió a trámite la excitativa de justicia promovida, se ordenó remitir copia del escrito y del acuerdo a la Magistrada Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza², con el propósito de que rindiera el informe respectivo; asimismo, se turnó el expediente a este Ponencia, para la elaboración del proyecto de sentencia en el momento procesal oportuno.

3.- INFORME.

El ***** , la Magistrada rindió su informe (foja 15 a la 20), acompañando las copias que estimó pertinentes (foja 21 a la 24)

El mismo ***** , este Órgano Colegiado tuvo por recibido y rendido el informe de referencia; y

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.

Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

² En adelante denominada también como Magistrada y/o Magistrada Instructora

II.- PROCEDENCIA.

Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

[...]

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

a) Que sea a pedimento de parte legítima.

El cual fue satisfecho, pues fue promovida por ***** como representante común de ***** y otros, tercero con interés en el juicio agrario ***** , acreditándose la legitimidad con que cuenta el promovente

b) Nombre del Magistrado y presentación ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.

De una correcta interpretación jurídica, debe precisarse que aquellas excitativas que se promuevan en contra de un Magistrado Unitario, es opcional presentar el escrito ante el Tribunal Unitario Agrario al que este adscrito dicho Magistrado o también puede presentarse ante el Tribunal Superior Agrario, al ser el superior jerárquico; sin embargo, aquellas excitativas promovidas en contra de algún Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior Agrario, debe ser presentada invariablemente ante este Órgano Jurisdiccional.

En el caso, el segundo requisito también se encuentra colmado, pues se aprecia que la excitativa es promovida en contra de una Magistrada

Numeraria, presentándose escrito de promoción en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario.

c) Que en el escrito se señale la actuación omitida.

Requisito que se cumple, ya que del escrito de excitativa se desprende que se promueve por no haber dictado aún la sentencia en el juicio agrario *****.

Por todo lo anterior, es que se concluye que la excitativa de mérito resulta procedente por reunir los requisitos señalados tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

III.- ANÁLISIS DE LA EXCITATIVA.

Ahora bien, la excitativa de justicia que se resuelve, fue promovida con motivo de la omisión de dictar sentencia en el juicio agrario *****.

Sin embargo, del informe rendido por la Magistrada Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza y de los autos del juicio agrario *****, los cuales se tienen a la vista para resolver la presente excitativa como un hecho notorio, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, supletorio a la materia agraria, se desprenden las siguientes actuaciones:

1) Acuerdo del *****, por el cual el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibida la ejecutoria pronunciada el ***** -foja 3300 a la 3333, tomo VI-, por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, dentro del amparo directo *****, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a *****, para efecto de dejar insubsistente la sentencia del ***** y se repusiera el procedimiento, con el propósito de otorgar a ***** la oportunidad de formular objeciones contra la diligencia censal del *****, **así como dejar**

³ "ARTÍCULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

insubsistente la inspección ocular del *** y se otorgue a la quejosa la oportunidad de intervenir en ella.**

2) Proveído de ***** -fojas 3336 a 3341, tomo VI-, emitido en cumplimiento a la ejecutoria referida en el punto anterior, en el cual la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, dejó insubsistente la inspección ocular del ***** y ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11⁴, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, **repusiera la prueba de inspección ocular para comprobar la explotación de las tierras concedidas vía dotación al núcleo agrario ***** , de conformidad con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁵**, y para investigar los predios señalados como afectables propiedad de ***** , de la sucesión de ***** y de *****; también solicitó el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por ***** -en cumplimiento al diverso amparo en revisión *****-; asimismo determinó dar vista a ***** , a la sucesión de ***** , con la diligencia censal de *****.

3) Auto de ***** -foja 3358, tomo VI-, por el que la Magistrada tuvo a ***** , albacea de la sucesión a bienes de ***** , desahogando la vista otorgada respecto de la diligencia censal de ***** .

4) Acuerdo de ***** -foja 3365, tomo VI-, por el cual la Magistrada Instructora autorizó la expedición de copias certificadas a ***** , albacea de la sucesión a bienes de ***** .

5) Proveído de ***** -foja 3369, tomo VI-, por el que la Magistrada tomó conocimiento de las actuaciones practicadas por el Tribunal

⁴ En adelante denominado también Tribunal Unitario y/o Tribunal de Apoyo.

⁵ "ARTICULO 241.- Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito que obtenga.

Los predios con superficie menor a la que se requiere para dotar o ampliar tierras a un núcleo agrario o establecer un nuevo centro de población y que sean legalmente afectables, podrán ser destinados para el acomodo de los campesinos con derechos a salvo, creando unidades individuales de dotación ejidal."

Unitario, relacionadas con el desahogo de la inspección ocular y testimonial, requiriéndole que siguiera informando el avance de las diligencias.

6) Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el *****, -foja 3778 a la 3790, tomo VI-, el tercero llamado a juicio *****, solicitó se abriera un incidente de daños y perjuicios para cumplir de manera sustituta con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo *****, pues argumentó que los efectos de la diversa ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo *****, se contraponía con la primera.

Al respecto, la Magistrada Instructora emitió auto el ***** del mismo año -foja 3804 a la 3806, tomo VI-, donde señaló que no había lugar a iniciar el cumplimiento sustituto respecto de las ejecutorias dictada en los juicios de amparo *****, puesto que una vez analizados los efectos de ambas, se llegaba a la convicción plena de que no se contraponían; dejando a salvo los derechos del promovente para que los hiciera valer ante la autoridad de amparo correspondiente.

7) Con fecha *****, se recibió escrito -foja 3824 y 3825, tomo VI- signado por *****, albacea de la sucesión a bienes de *****, por medio del cual solicitaron que se postergara por sesenta días máximo, el desahogo de las pruebas de inspección ocular y testimonial, encomendadas al Tribunal de Apoyo, ya que las partes del juicio se encontraban en pláticas conciliatorias.

Mediante acuerdo de ***** -foja 3829 y 3830, tomo VI-, la Magistrada tomó conocimiento de la solicitud; sin embargo, dado que ***** no firmaba dicha petición, ordenó darle vista a efecto de que manifestara lo que a su derecho importara; asimismo, tomó conocimiento de la fecha señalada por el Tribunal Unitario para desahogar la prueba testimonial y la inspección ocular.

8) El *****, se recibió escrito presentado por ***** -foja 3850 y 3851, tomo VI, en el que hizo diversas manifestaciones, sin manifestar

algo respecto de la prórroga solicitada por el resto de las partes para el efecto de que se suspendiera el desahogo de las pruebas de inspección y testimonial, para llegar a una composición amigable.

Por proveído del ***** -fojas 3856 y 3857, tomo VI-, la Magistrada Instructora indicó que se encontraba transcurriendo el término otorgado a *****, para que desahogara la vista respecto de la prórroga solicitada por las partes a efecto de llegar a una conciliación.

9) Por auto del ***** -foja 3876, tomo VI-, la Magistrada advirtió que *****, no había ratificado la postura de llegar a una composición amigable, como lo proponía el resto de las partes, y ante tal conducta requirió al Tribunal Unitario, para que informara el resultado del desahogo de la prueba testimonial e inspección ocular, teniendo en cuenta que se actuaba en cumplimiento a una ejecutoria de amparo.

10) El *****, se recibió el oficio ***** suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Apoyo -foja 3879, tomo VI-, por el que remitió diversas notificaciones y dos promociones; al mismo tiempo informó la fecha en la que se desahogarían las pruebas de inspección ocular y testimonial.

De uno de los escritos enviados por el Tribunal Unitario, se advirtió que ***** manifestaba estar de acuerdo en que la diligencia de desahogo de pruebas fuera aplazada; y del segundo escrito se apreció que *****, albacea de la sucesión a bienes de *****, en representación de *****; y ***** solicitaban se acordara de conformidad su solicitud de prórroga, puesto que pretendían llegar a una conciliación.

En razón de lo anterior, el *****, la Magistrada emitió un acuerdo -fojas 3896 y 3897, tomo VI-, donde indicó que previo a acordar lo conducente respecto de la prórroga solicitada, debía saber el avance en cuanto al desahogo de la inspección ocular.

11) Por escrito recibido el ***** -foja 3900 a 3912, tomo VI-; ***** , albacea de la sucesión a bienes de ***** , y ***** , en representación de *****; presentaron un convenio conciliatorio para resolver el juicio agrario de mérito.

Mediante proveído del ***** -fojas 3913 y 3914, tomo VI-, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el convenio conciliatorio propuesto por las partes y solicitó su ratificación, lo que debía hacerse ante el Tribunal de Apoyo.

12) Toda vez que el Tribunal Unitario era omiso en informar lo conducente respecto de la ratificación del convenio conciliatorio, el ***** , la Magistrada emitió un acuerdo -foja 3920, tomo VI-, mediante el cual pidió un informe de las diligencias llevadas hasta el momento.

13) En proveído de ***** -foja 3946 vuelta, tomo VI-, la Magistrada Instructora tuvo por recibida el acta de ratificación del convenio y ordenó turnar los autos la Secretaría de Estudio y Cuenta para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

14) Por auto del ***** -foja 3951, tomo VI-, por el que la Magistrada ordenó girar oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para hacerle de conocimiento las últimas actuaciones del juicio agrario.

15) En acuerdo del ***** -foja 3956-, en el que la Magistrada Instructora ordenó dar vista a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, con el convenio conciliatorio presentado por las partes, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; en virtud de que al analizarlo, advirtió que incluían a dicha dependencia para que la problemática se resolviera a través del Programa de Atención a Conflicto Sociales en el Medio Rural (COSOMER), sin que hubiere firmado de conformidad o hecho declaración al respecto.

16) Por proveído del ***** -fojas 3965, tomo VI-, la Magistrada tuvo a la Secretaría de Estado desahogando la vista otorgada, manifestando su oposición a dicho pacto de voluntades, lo que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

17) Mediante acuerdo del ***** -foja 3967, tomo VI-, la Magistrada Instructora, tuvo a ***** designando nuevos asesores jurídicos y autorizados para recibir notificaciones.

18) El ***** , la Magistrada, sometió a consideración del H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución mediante el que no se calificó de legal el convenio presentado por las partes para dirimir la controversia -fojas 3967 a la 3984, tomo VI-, motivo por el cual ordenó continuar con el procedimiento y requerir al Tribunal de Apoyo continuara con el desahogo de las probanzas solicitadas e informara el avance.

19) Por acuerdo de ***** -foja 4000, tomo VI-, la Magistrada autorizó la expedición de copias certificadas.

20) Mediante proveído de ***** -foja 4002, tomo VI-, la Magistrada Instructora ordenó girar oficio recordatorio al Tribunal Unitario, para que informara lo conducente respecto del avance en el desahogo de las pruebas.

21) En auto del ***** -foja 4005, tomo VI-, la Magistrada ordenó girar nuevo oficio recordatorio al Tribunal de Apoyo, a efecto de que remitiera las actuaciones que comprobaran el desahogo de las diligencias encomendadas, pues se estaba actuando en cumplimiento a una ejecutoria.

22) Por acuerdo del ***** -fojas 4014 y 4015, tomo VI- la Magistrada requiere al Tribunal Unitario remita debidamente desahogadas las diligencias, con apercibimiento de multa.

23) Mediante oficio ***** -foja 4020, tomo VI-, recibido en este Tribunal Superior Agrario, el *****, el Tribunal de Apoyo, informó que *****, no pudo presentar a su testigo, lo que ocasionó que se difiriera la audiencia para el *****; asimismo, remitió el acta de inspección ocular de la que advirtió que ya tenía los trabajos técnicos solicitados, sin que apareciera que se hubieran puesto dichos documentos a las vista de las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

Razón por la cual, por proveído del ***** -fojas 4062 y 4063, tomo VI-, la Magistrada tuvo parcialmente cumplido con las diligencias encomendadas y le requirió para que acatara conforme a lo solicitado.

24) Por escritos recibidos en el Tribunal Superior Agrario, el *****, *****, y los integrantes del comité particular ejecutivo, desahogaron la vista con los trabajos técnicos y la inspección ocular.

Por lo que por auto del ***** -fojas 4086 a la 4090, tomo VII-, la Magistrada Instructora indicó que se recibían las objeciones realizadas y determinó que se analizarían en el momento procesal oportuno; asimismo, requirió al Tribunal de apoyo, agilizar el desahogo de la prueba testimonial.

25) Una vez analizadas las objeciones hechas valer por *****, la Magistrada emitió acuerdo el ***** -fojas 4100 a la 4103, tomo VII-, en el que declaró fundadas dichas objeciones y ordenó la reposición de la inspección ocular, la reposición de los trabajos técnicos en el predio defendido por *****; del mismo modo, requirió al Tribunal Unitario, con apercibimiento de multa, que agilizar el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por *****.

26) Mediante acuerdo del ***** -foja 4124, tomo VII-, la Magistrada Instructora se abstuvo de pronunciarse en relación con el escritos presentados por el Comisariado Ejidal del Poblado *****, en virtud de que dicha autoridad carecía de legitimación para actuar en el asunto, pues la representación del poblado radicaba en el Comité

Particular Ejecutivo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.

27) Por proveído del ***** -fojas 4155 y 4156, tomo VII-, la Magistrada requirió al Comisariado Ejidal del Poblado ***** para que permitieran el acceso a los comisionados que desahogarían la prueba de inspección ocular en las tierras concedidas al ejido por la vía dotatoria, a fin de comprobar que se encuentran explotadas.

28) Por oficio *****, recibido el *****, el Tribunal de Apoyo informó que la prueba testimonial fue declarada desierta por falta de interés del oferente, por otro lado, señaló que el Comisariado Ejidal del Poblado *****, le impidió el acceso a los comisionados que llevarían a cabo la inspección ocular.

En consecuencia, la Magistrada Instructora emitió un acuerdo el ***** -fojas 4188 a la 4190, tomo VII-, ordenó dar vista a las partes con el acta circunstanciada de *****, en la que el actuario hizo constar la oposición del comisariado ejidal para realizar la inspección ocular en la dotación; de la misma forma, tomó conocimiento de que fue declarada desierta la prueba testimonial ofrecida por Antonio Pichardo Barrera, por falta de interés; y requirió al Tribunal de Apoyo para cumpliera con lo ordenado, es decir, el desahogo de la prueba de inspección ocular y los trabajos técnicos informativos, debiendo hacer uso de las medidas de apremio en caso de ser necesario.

29) Mediante proveído de ***** -foja 4198, tomo VII- la Magistrada comisionó al Ing. *****, para que llevara a cabo los trabajos técnicos topográficos, precisados en los diversos acuerdos del *****.

30) Por auto del ***** -foja 4254 vuelta, tomo VII-, la Magistrada tuvo por recibidas las actas de inspección ocular de *****, remitidas por el Tribunal Unitario, y con las cuales se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

31) Mediante acuerdo de ***** -fojas 4306, tomo VII-, la Magistrada Instructora tuvo recibido el informe rendido por el Ing. Edmundo Pichardo Hernández, con relación a los trabajos técnicos que le fueron encomendados, mismos que ordenó poner a la vista de las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

32) Por escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario el ***** -foja 4311 a la 4332, tomo VII-, ***** desahogó la vista otorgada en relación con las inspecciones oculares.

Razón por la cual, la Magistrada dictó un acuerdo el ***** -fojas 4333, tomo VII-, en el que tuvo por recibidas las manifestaciones anteriores, las cuales se tomarían en cuenta en el momento de resolver la contienda.

33) Mediante escritos recibidos en este órgano jurisdiccional el ***** , ***** , albacea de la sucesión a bienes de ***** ; ***** , en su carácter de representante de *****; y ***** , desahogaron la vista otorgada con los trabajos técnicos y éste último también amplió sus manifestaciones respecto al acta de inspección ocular.

A lo anterior, le recayó acuerdo del ***** -foja 4345, tomo VII-, en el que la Magistrada Instructora tuvo por hechas las manifestaciones y objeciones referidas, indicando que se tomarían en cuenta al momento de resolver.

34) El ***** , se recibió en este Tribunal Superior Agrario un escrito signado por ***** , en su carácter de representante de ***** -fojas 4347 y 4348, tomo VII-, solicitando que se le expidiera copia certificada de la sentencia pronunciada en el juicio.

En respuesta, la Magistrada emitió un acuerdo el ***** -fojas 4349, tomo VII-, donde señaló que no era posible acordar de conformidad lo solicitado, dado que la sentencia aún no se pronunciaba, puesto que el

expediente se encontraba en estudio, y se le indicó que tan pronto se emitiera se le notificaría.

Una vez narrados los antecedentes del caso, es pertinente señalar que el ***** el proyecto de sentencia del juicio agrario ***** , fue circulado por la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, para ser sometido a consideración del pleno; que la sesión plenaria jurisdiccional para ver el asunto se llevó a cabo el ***** , el cual después de haber sido debatido, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios⁶, no alcanzó los votos necesarios para ser aprobado y por decisión del H. Pleno se instruyó a la Magistrada Instructora, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria⁷, se ordenaran trabajos técnicos complementarios, ya que del acta de inspección ocular del ***** -foja 4224 a la 4234, tomo VII- y del informe rendido por el Ingeniero ***** -fojas 4268 a la 4287, se desprendía que el Poblado ***** contaba con ***** hectáreas agrícolas o abiertas al cultivos, de las cuales ***** hectáreas se encontraban trabajadas y las otras ***** hectáreas se estaban sin laborar; sin embargo, exponen que dentro de dicha superficie se encontró la casa o salón ejidal, el panteón municipal con superficie aproximada ***** hectáreas, dos casas habitación, un depósito de agua, plantas de agave en una superficie de ***** hectáreas, además de excremento de ganado; por lo que resultaba indispensable esclarecer si la totalidad de la superficie está o no trabajada y, en su caso, determinar con exactitud la superficie que se encuentra sin trabajar.

⁶ "Artículo 10º. Verificado el quórum, cada magistrado ponente presentará su proyecto de resolución, el cual será sometido a la consideración del Tribunal Superior. En caso de observaciones o disenso, se abrirá un periodo de discusión por el tiempo suficiente para que los magistrados puedan adoptar un criterio y proceder a la votación. Si alguno de ellos desea hacer constar su voto particular en el acta de la sesión, lo redactará al concluir la sesión o lo presentará por escrito dentro de un plazo no mayor de tres días."

⁷ "Artículo 186.- En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad."

Por lo anterior, la Magistrada emitió un acuerdo el *****, donde ordenó trabajos técnicos complementarios sobre una extensión de ***** hectáreas, que mencionaron los comisionados se encontraba sin trabajar, pues ello resulta indispensable para estar en condiciones de resolver la contienda a verdad sabida, de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria⁸, solicitando a la Dirección de Ejecuciones de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, designara un ingeniero topógrafo para la realización de dichos trabajos; área que designó al Ingeniero *****, para el desahogo de las diligencias del *****. A lo anterior, recayó el proveído del *****, en el que la Magistrada Instructora tuvo por designado al comisionado, en las fechas establecidas, ordenando remitir copia del acuerdo al Tribunal Unitario para que brinde el apoyo necesario con el actuario de su adscripción.

En relatadas circunstancias, es evidente que el juicio agrario *****, no se encuentra en estado de resolución, pues se están desahogando trabajos técnicos complementarios en una superficie de ***** hectáreas del Ejido de *****; toda vez que la Magistrada Instructora elaboró el proyecto respectivo y lo sometió a consideración del H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el cual determinó la realización de dichos trabajos, con la finalidad de esclarecer si la superficie en cita se encuentra total o parcialmente trabajada inexplorada, ello en cumplimiento a los principios de imparcialidad, certeza y seguridad jurídica, y así evitar alguna violación a los derechos fundamentales de las partes, de conformidad con los artículos 17⁹ y 27, fracción XIX¹⁰, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ "Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones."

⁹ "Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]"

¹⁰ "Artículo 27.- [...]

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

En mérito de lo anterior, se concluye que resulta infundada la excitativa de justicia promovida, al no encontrarse en estado de resolución el juicio agrario ***** y, por consiguiente, no puede correr el término para emitir el fallo correspondiente, máxime que no se puede resolver un asunto a voluntad del solicitante, sin que el mismo cuente con todos los elementos de prueba necesarios para dictar una sentencia a verdad sabida, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria¹¹.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por *****, en contra de la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, con base en lo razonado en el considerando III del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente de la excitativa a través de los estrados de este Tribunal Superior Agrario, al no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, de conformidad con el

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria; y...

¹¹ "Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones."

artículo 173 de la Ley Agraria¹², y por oficio a la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**-RÚBRICA-
MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

**-RÚBRICA-
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**-RÚBRICA-
MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ**

**-RÚBRICA-
LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

¹² "Artículo 173.- [...]"

Quienes comparezcan ante los tribunales agrarios, en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito, deben señalar domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el tribunal respectivo, o las oficinas de la autoridad municipal del lugar en que vivan, para que en ese lugar se practiquen las notificaciones que deban ser personales, las que, en caso de que no esté presente el interesado o su representante, se harán por instructivo. En este caso, las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.

Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones personales, éstas se harán en los estrados del tribunal."

-RÚBRICA-
LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

"El licenciado **ENRIQUE GARCÍA BURGOS**, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.-RÚBRICA-

En términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservado o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocad, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

TSA-VERSIÓN PÚBLICA-TSA